

Resolución Gerencial N°001-2025-MDP/GM

Pichari, 08 de enero de 2025

VISTO:

La Opinión Legal N° 1441-2024-MDP-OAJ/EPC, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 5535-2024-MDP/GSM/WIPH-G, del Gerente de Servicios Municipales; Informe N° 236-2024-MDP-GSM-DSC/WPH(E), del Responsable de la División de Servicios y Control (E); Carta N° 083-2024-MDP-GSM-DSC/WIPH (E), del Responsable de la División de Servicio y Control (E); Oficio N° 018-2024 ATCP-IP, del Presidente de la Asociación de Transportes Central Pichari II; Documento presentado por Mesa de Partes con registro N° 19511 "Solicito: permiso de operación", con domicilio Urb. La Victoria S/N del distrito de Pichari - La Convención - Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3 de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N°27189, señala que, "El servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio.";

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, señala que, "Municipalidad Distrital Competente: La Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial". Asimismo, el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece que, "La vigencia del permiso de operación será de seis (6) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga.";

Que, el artículo 06 del Reglamento para la Prestación, Fiscalización y Evaluación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados y No Motorizados del Distrito de Pichari, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°028-2016-MDP/LC, establece que, "La autoridad competente encargada de autorizar el servicio de transporte en vehículos menores y para el otorgamiento de permisos de operación es la Gerencia Municipal, o el que haga sus veces, mediante acto resolutorio. La vigencia del permiso de operación será de plazo de seis (06) años contados a partir de la notificación de acto administrativo que lo otorga";

Que, mediante el **Exp. Administrativo N° 19511, de fecha 10 de octubre de 2024**, el señor Percy Bedoya Soria, identificado con D.N.I. 23973020, en calidad de PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTES CENTRAL PICHARI II, solicita permiso de operaciones a favor de la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTES CENTRAL PICHARI II, para la prestación de servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito de Pichari;

Que, mediante **Oficio N° 018-2024ATCP-IP, de fecha 26 de diciembre de 2024**, el PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTES CENTRAL PICHARI II, levanta observaciones formuladas en la Carta N° 083-2024-MDP-GSM-DSC/WIPH (E), adjuntando el padrón general de las unidades vehiculares y el respectivo padrón de los conductores de la Asociación de Transportes Centra Pichari II;

Que, a través del Informe N° 236-2024-MDP-GSM-DSC/WIPH (E), de fecha 26 de diciembre de 2024, del Responsable de la División de Servicio y Control (E), Ing. Walter Iván Pimentel Huayllasco - remite al Gerente de Servicios Municipales, concluyendo que el administrado ASOCIACIÓN DE TRANSPORTES CENTRAL PICHARI II ha cumplido con presentar los requisitos, en consecuencia opina de forma favorables sobre la solicitud de Permiso de Operaciones; esta recomendación se fundamenta en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N°028-2016-MDP/LC;

Que, mediante **INFORME N°5535-2024-MDP/GSM/WIPH-G** de fecha **27 de diciembre del 2024**, el Ing. Walter Ivan Pimentel Huayllasco – Gerente de Servicios Municipales, remite el INFORME N°0236-2024-MDP-GSM-DSC/WIPH (e), del Responsable de la División de Servicios y Control (e), quien ha informado que la asociación solicitante ha cumplido con anexar los requisitos exigidos en el artículo 07° de la Ordenanza Municipal N°028-2016-MDP/LC, añadiendo que viene a ser competencia de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari, otorgar o denegar el permiso solicitado mediante acto resolutorio como lo estipula el artículo 06° de la Ordenanza Municipal N°028-2016-MDP/LC;

Que, mediante **Opinión Legal N°1441-2024-MDP-OA/JEPC** de fecha **06 de enero de 2025**, el Abog. Enrique Pretell Calderón – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA que es **PROCEDENTE OTORGAR EL PERMISO DE OPERACIÓN** a la **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTES CENTRAL PICHARI II** para la prestación del servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Menores – Mototaxi, dentro de la Jurisdicción del Distrito de Pichari, por un periodo de seis (06) años y con una flota vehicular de diez (10) unidades, por haber cumplido con presentar los requisitos exigidos en el artículo 07° de la Ordenanza Municipal N° 028-2016-MDP/LC, mediante la cual se aprobó el Reglamento para la Prestación, Fiscalización y Evaluación del Servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros y Carga de Vehículos Motorizados y no motorizados del Distrito de Pichari;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0377-2024-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, el **PERMISO DE OPERACIÓN**, a la **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTES CENTRAL PICHARI II**, para el servicio especial de transporte público de pasajeros, en vehículos menores de categoría "L5", dentro de la zona urbana y expansiones urbanas del distrito de Pichari, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, por el periodo de 06 años contados a partir de la notificación de acto administrativo que lo otorga.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la asociación solicitante, se sujeta a lo dispuesto a la Ordenanza Municipal N° 028-2016-MDP/LC, así como toda normativa emitida por el Gobierno Central y la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Servicios Municipales de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, a las áreas pertinentes con las formalidades exigidas por Ley.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Municipales de la Municipalidad Distrital de Pichari, la **NOTIFICACION** de la presente resolución al solicitante **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTES CENTRAL PICHARI II**.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR, a la Oficina de Informática para su publicación respectiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Alcaldía.
OAJ
GSM
DSC
Solicitante
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Walter Iván Pimentel Huayllasco
GERENTE MUNICIPAL (E)